MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0203 -2022-MINEM/DGAAE

Lima, 16 de diciembre de 2022

Visto, el Registro N° 3395432 del 14 de diciembre de 2022 presentado Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) mediante el cual solicitó el desistimiento de la solicitud de evaluación ambiental de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Ika, iniciado mediante Registro N° 3387747 del 21 de noviembre de 2022; y, el Informe N° 0157-2022-MINEM/DGAAE-DGAE del 16 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **I2WUO6GI**

Que, con Registro N° 3387747 del 21 de noviembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Ika (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Registro N° 3395432 del 14 de diciembre de 2022, el Titular solicitó el desistimiento de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0157-2022-MINEM/DGAAE-DGAE del 16 de diciembre de 2022, se concluyó que la solicitud de desistimiento de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Ika, presentado por Enel Green Power Perú S.A.C.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3387747 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0157-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de diciembre de 2022, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Green Power Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/16 11:05:08-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/16 09:02:32-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **I2WUO6GI**

INFORME N° 0157-2022-MINEM/DGAAE-DGAE

Para	**:**	**Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Desistimiento de la solicitud de evaluación ambiental de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Ika, presentado por Enel Green Power Perú S.A.C.
Referencias	:	Registro N° 3387747 (3395432)
Fecha	**:**	San Borja, 16 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registro N° 3387747 del 21 de noviembre de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Ika (en adelante, el Proyecto).

2. Con Registro N° 3395432 del 14 de diciembre de 2022, el Titular solicitó el desistimiento de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

4. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1] se regula la

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **8ZTFNBZV**

figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

6. En el presente caso, mediante el Registro N° 3395432 del 14 de diciembre de 2022, el Titular manifestó su voluntad de desistirse de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto, en ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluida la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto ambiental semidetallado del Proyecto, iniciado mediante Registro N° 3387747.

III. CONCLUSIÓN

7. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento de evaluación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Ika", presentada mediante el Registro N° 3395432 del 14 de diciembre de 2022, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento administrativo.

IV. RECOMENDACIONES

8. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Ika"

9. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Enel Green Power Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

10. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/16 08:58:18-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (…)»

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **8ZTFNBZV**

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/16 09:00:12-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **8ZTFNBZV**